

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

28785

*REAL DECRETO 2764/1983, de 5 de octubre, por el que se regula la aportación de los beneficiarios de la Mutualidad General Judicial en la adquisición de determinadas especialidades farmacéuticas.*

El artículo 67 del Reglamento de la Mutualidad General Judicial, aprobado por Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, regula la prestación farmacéutica, determinando el porcentaje del precio de los medicamentos que han de abonar los mutualistas y beneficiarios cuando su dispensación no se realice en los Centros o establecimientos cerrados y autoriza al Gobierno para que, a iniciativa de la Mutualidad y a propuesta del Ministerio de Justicia, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda y Sanidad y Seguridad Social, revise aquel porcentaje.

La aportación establecida, que se homologaba a la vigente con carácter general, en aquel entonces, en el régimen general de la Seguridad Social, no contempló, sin embargo, el particular beneficio que para determinadas especialidades farmacéuticas reconoció, dentro del propio régimen general, el Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, y es por ello, por lo que posibilitada su implantación por disponerse de los recursos necesarios, se está en el caso de hacer extensivo a la Mutualidad General Judicial aquel especial beneficio, cual se ha hecho para la MUFACE por Real Decreto 2663/1982, de 15 de octubre.

De otra parte y resultando conveniente la agilización del mecanismo de revisión, para hacer extensivo al mutualismo judicial los beneficios que se implanten en el régimen general de la Seguridad Social, se estima procedente, al modo establecido para la MUFACE, autorizar al Ministro de Justicia para que dicte aquellas disposiciones cuyo objeto sea extender a los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial las variaciones que experimente el régimen general de la Seguridad Social, habida cuenta que les resultan aplicables, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-ley 18/1978, de 7 de junio.

En su virtud, a iniciativa de la Mutualidad General Judicial a propuesta del Ministro de Justicia, con informes favorables del Consejo General del Poder Judicial, de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Sanidad y Consumo y Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º La participación de los beneficiarios de la Mutualidad General Judicial en el precio de los productos y especialidades farmacéuticas a los que se refiere el apartado uno, uno, del artículo primero del Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, será la misma que la de los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las pertinentes disposiciones de adaptación en el supuesto de modificación del sistema de aportación previsto en las normas citadas.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1983.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

28786

*ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 43 del año 1982, interpuesto por don Enrique Morales García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 43 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Enrique Morales García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios, efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada

conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Morales García, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la reclamación formulada ante el Ministerio de Justicia sobre liquidación de la cuantía de los trienios y pagas extraordinarias, efectuada por el Habilitado de Valencia, al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 70/1978, de 29 de diciembre, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho, que anulamos en cuanto no reconocieron el derecho que asiste al actor a cobrar sus trienios en los ejercicios de 1978 y 1979 a razón de 800 pesetas y 888 pesetas mensuales, respectivamente, y debemos condenar y condenamos a la Administración al abono de las diferencias con lo abonado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28787

*ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre-Hoyos, a favor de don José María de Noriega y Vázquez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre-Hoyos, a favor de don José María de Noriega y Vázquez, por cesión de su padre, don José Ramón de Noriega y Labat.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28788

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Porras, la sucesión en el título de Marqués de Casa Tabares.*

Don Rafael Fernández de Bobadilla y Porras ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Tabares, vacante por fallecimiento de su padre don Federico Fernández de Bobadilla y Campos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.